

## **Los Archivos de la Iglesia Episcopal**

### **Pautas para la política de enmienda de los registros de la iglesia para los cambios de nombre y de género**

Teniendo en cuenta que la identidad personal es el componente esencial para ser reconocido dentro de una comunidad, la Convención General solicitó a los Archivos de la Iglesia Episcopal en 2018-A088 que desarrollasen estas pautas para que fuesen aprobadas por el Consejo Ejecutivo. Las pautas se aplican ampliamente: La Convención General en [2018-A088](#) insta “a las diócesis y otras agencias e instituciones de la iglesia, incluyendo pero no limitándose a las oficinas generales de la iglesia, el Registro de Ordenaciones y los seminarios, a utilizar dichas pautas”.

Estas recomendaciones, aprobadas por el Consejo Ejecutivo el 11 de octubre de 2020, responden a la necesidad de respetar en nuestros procesos de registro la dignidad de cada miembro de la Iglesia Episcopal y reconocer su afirmación de identidad y pertenencia al Cuerpo de Cristo. Permitir los cambios de nombre y género en un entorno seguro y acogedor se ajusta a los *Principios Rectores para la inclusión de personas transgénero y no binarias en diócesis, parroquias, misiones, escuelas y campamentos*, tal como se aprobara en la resolución [2018-C054](#).

El clero diocesano y parroquial y otras personas autorizadas participan en el mantenimiento de los registros parroquiales y de membresía a fin de contribuir con la vitalidad de la congregación y captar información para una comprensión integral del estado de la Iglesia. Las pautas están destinadas principalmente a esta audiencia. La sociedad en general reconoce hoy en día tanto el derecho a la identidad como el derecho a la privacidad de la información personal; de hecho, se promueve activamente el derecho al olvido. Los custodios del registro tienen la responsabilidad de responder a la voluntad de las personas de enmendar su nombre o género y de proteger su información personal<sup>1</sup>.

Es prudente recordar que algunos registros de la iglesia, en particular los registros firmados y contemporáneos de bautismo, todavía sirven como evidencia probatoria de identidad con fines legales. Las pautas que están a continuación sirven de norma para honrar las solicitudes de cambio de los registros de la iglesia a la vez que se mantiene la confiabilidad canónica, legal e histórica del registro. Las diócesis y parroquias que siguen estas mejores prácticas pueden tener la seguridad de que los registros conservarán su valor probatorio como registros auténticos. La investigación que subyace a estas recomendaciones se basa en las prácticas y normas actuales del gobierno federal, estatal y local, las asociaciones profesionales y otras instituciones religiosas<sup>2</sup>.

Los afectados por estas disposiciones incluyen a una variedad de personas que presentan solicitudes de cambio de identidad en un registro de la iglesia. Entre ellas figuran personas transgénero y no binarias, adoptados, padres y tutores de menores con cambios de nombre y de género, divorciados, afectados por abusos o bajo la protección de los tribunales, así como otras personas que han presentado un caso convincente para un cambio de nombre legal o de derecho común. Los clérigos y administradores ordenados pueden garantizar el trato respetuoso de estas personas reconociendo en sus registros las solicitudes legítimas de cambio de identidad.

---

<sup>1</sup> Ley de Privacidad del Consumidor de California. [https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill\\_id=201720180AB375](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=201720180AB375); Reglamento General de Protección de Datos. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=EN>.

<sup>2</sup> Proyecto de Avance del Movimiento. “Instantánea de los mapas de igualdad”: Igualdad LGBTQ por Estado”. <https://www.lgbtmap.org/equality-maps/>. Véase también el apéndice de “Bibliografía de fuentes consultadas”.

Las parroquias, diócesis, oficinas, agencias e instituciones de la Iglesia Episcopal tienen registros que se ven afectados por estas pautas. En una parroquia u otra jurisdicción eclesiástica puede haber una cantidad de registros administrativos no especificados, tales como listas de correo informales o directorios publicados, o bien registros más complejos y detallados como las bases de datos de la membresía o del personal. Algunos registros con información de identificación personal son requeridos específicamente por los Cánones de la Iglesia, y otros pueden ser estipulados en los cánones diocesanos<sup>3</sup>.

### **Principios de implementación**

En la actualidad, la mayoría de los estados en Estados Unidos y muchos países extranjeros aceptan y dan cabida a las solicitudes de cambio de nombre y de identificadores de género en los registros personales. La Iglesia Episcopal recomienda que sus diócesis, parroquias, agencias y entidades relacionadas ofrezcan condiciones similares para enmendar la información personal en los registros, incluyendo los registros de las parroquias, los registros de membresía, las solicitudes y las bases de datos. Los principales elementos de estas solicitudes son:

- que la solicitud sea formulada por la persona o por un representante legal que pueda ser identificado como la persona representada por el registro (o que pueda dar fe de ese hecho);
- en los casos de menores o dependientes, que el padre o tutor puede demostrar autoridad legal para representar al solicitante;
- que se presenten pruebas sobre el cambio de nombre legal para su validación al momento de la solicitud;
- que la petición del solicitante o tutor legal se haga por escrito, acompañada de una breve declaración de intención sincera y de una comprensión de la condición permanente del registro;
- las solicitudes que hayan sido hechas en situaciones prohibitivas por personas que demuestren haber intentado cambiar su nombre legal pero que hayan sido rechazadas por una jurisdicción determinada o por un error perjudicial.

La importancia de cambiar con mucho esmero el nombre y el género en los registros de la iglesia es el impacto que esto tendrá en la identificación de las personas en el futuro, a fin de resolver asuntos personales relevantes en materia de salud, residencia, matrimonio, viajes y otros aspectos básicos similares sobre los derechos y responsabilidades de las personas. Deben codificarse con cuidado en medios de registro que sean confiables, en los que se pueda preservar su marca histórica original y se pueda documentar cualquier revisión posterior legítima a los mismos. Los cambios en un registro original no deben poner en duda la autenticidad y fiabilidad del registro en su conjunto<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Algunos de los requisitos canónicos pertinentes para el mantenimiento de registros de personas incluyen: III.6.4(b) Registro de postulantes; III.6.6(d) Declaración de conformidad; III.6.5 De los candidatos a la ordenación como sacerdote o diácono; III.8.5 De los candidatos a la ordenación como sacerdote o diácono; I.17.4 Bautismo; III.9 I.18.5 Matrimonio; I.1.6(a) Lista oficial de ordenaciones; I.6.1, I.17.4(b), I.18.5, III.9.6(c) Registros parroquiales; III.7.10, III.9.12, III.12.7 Liberaciones y traslados. *Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal, 2018.*

<sup>4</sup> Como se define en el Canon I.5.2, los registros de la Iglesia son “toda la información probatoria fija, independientemente del método, medio, formato o características del proceso de registro, que haya sido creada, recibida o recopilada por la Iglesia, sus funcionarios, agentes o empleados en cumplimiento de la función legal, comercial y administrativa y la misión programática de la Iglesia”. Los registros incluyen todos los materiales originales utilizados para captar información, independientemente del lugar o las condiciones de creación, o de la formalidad o informalidad de las características del registro. Los registros y archivos de la Iglesia no están limitados por el medio en que se guardan e incluyen formatos tales como registros en papel, registros electrónicos, registros y publicaciones impresos, imágenes reproducidas por fotografía y cintas, películas y discos legibles por máquina”. *Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal, 2018.*

En los casos en los que se registra información de identificación personal (PII) o información de identificación confidencial (SII), el creador y el custodio del registro tienen la responsabilidad ética de no divulgar información personal sin el consentimiento de la persona para fines no relacionados con la acción original. La protección de la información personal, que se da para un propósito específico y especialmente con un nivel de confianza asumido (es decir, con un nivel de confidencialidad), es un aspecto básico de la confianza dentro de cualquier comunidad y debe ser respetado acuciosamente por los representantes autorizados de la Iglesia. (Véase la sección de mejores prácticas).

### **Tipos de registros afectados por las solicitudes de cambio de identidad**

**1. Los Registros Sacramentales** en el Registro Parroquial (bautismo, confirmación, matrimonio) son el lugar más importante y permanente para hacer un cambio de nombre o de género. Ningún registro es más importante como evidencia de admisión a la comunidad cristiana que el registro de bautismo. Junto con otros actos sacramentales, estos registros se utilizan para mantener una visión actualizada del estado de una parroquia y de la Iglesia en general y para expedir certificados de membresía y transferencia. Los registros de bautismo y matrimonio son aceptados en lugar de algunos registros civiles importantes y, por lo tanto, requieren un grado de autenticidad y formalidad al introducir o enmendar un registro original.

**2. Los Registros de Membresía** incluyen listas de comulgantes, listas o bases de datos de membresía, registros de promesas y contribuciones, y directorios. Los cambios realizados en los registros sacramentales requieren que la persona autorizada para ser el registrador haga los cambios correspondientes en otros registros de membresía y administrativos.

**3. Los Registros de Ordenación** de diáconos, sacerdotes y obispos son mantenidos por las diócesis durante el proceso de formación y en las bases de datos, por el Registrador de Ordenaciones, el Secretario de la Convención General, el Secretario de la Cámara de Obispos para su Lista Oficial de Obispos, y por los editores oficiales del directorio clerical episcopal.

**4. Los registros administrativos y de personal** se crean para servir a la misión y las necesidades del ministerio de la Iglesia Episcopal. Estos incluyen archivos de personal para empleados laicos y clérigos, archivos de servicio de capellanes, registros de reclutamiento, selección y colocación de las agencias de despliegue de ministerios, registros de voluntarios, listas administrativas y listas de correo.

### **Recepción y verificación de una solicitud de enmienda de un documento oficial**

**1. La solicitud** de cambio de nombre o de identidad de género debe provenir de la persona que está directamente representada por el registro, o de un sustituto legal. Si bien una persona tiene derecho a solicitar un cambio de nombre, el encargado del registro está obligado a certificar que la razón del cambio es seria, reflexiva y no implica un peligro legal para la Iglesia. Los padres/tutores legales pueden solicitar una enmienda en nombre de un menor de edad o persona dependiente menor de 16 años<sup>5</sup>. *Esta medida de cuidado tiene por objeto eliminar las solicitudes informales o fraudulentas.*

**2. Las circunstancias para hacer los cambios** son variadas e incluyen el estado civil, los cambios de nombre aprobados por el tribunal, la adopción y la ciudadanía. Los cambios también pueden ser el resultado de consideraciones de género, protección legal y corrección válida de errores. Se aconseja al personal de la Iglesia que reconozca que para las personas afectadas, honrar sus cambios de identidad y proteger la seguridad personal son solicitudes serias y consecuentes. No es necesario modificar los archivos parroquiales y los registros administrativos (por ejemplo, los registros del personal) para adaptarlos a las preferencias personales sobre cómo una persona desea ser abordada coloquialmente. Los

---

<sup>5</sup> Este requisito de edad está en consonancia con el Canon I.12.1(b), según el cual “los miembros de dieciséis años de edad o mayores se considerarán miembros adultos”. *Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal, 2018.*

apodos, diminutivos y formas de dirigirse a alguien pueden utilizarse en registros informales tales como las listas de correo.

**3. Personas que pueden enmendar un registro de la Iglesia.** Los registros permanentes de la Iglesia deben ser hechos y revisados por personas autorizadas que puedan dar fe de su autenticidad. Entre ellas se incluyen miembros del clero y funcionarios administrativos capacitados que se encargan específicamente de llevar los registros de la congregación, la diócesis y entidades eclesiásticas similares.

**4. Registros originales y certificados firmados.** Las personas que requieran cambios en sus registros pueden solicitar la reemisión de un certificado de bautismo u otro registro sacramental. Los certificados individuales son una copia fiel del registro parroquial. Es importante que los cambios de nombre y género se hagan en el registro oficial antes de emitir un nuevo certificado.

### **Enmiendas de nombres en el registro parroquial**

Independientemente de las razones que se tengan para solicitar un cambio de nombre, los procedimientos implican la presentación de tres pruebas: una muestra de intención seria, la identidad anterior y el nuevo cambio de identidad.

**1. Solicitud de intención por escrito.** La solicitud debe dirigirse al sacerdote a cargo o a otra persona autorizada. Debe indicar de manera breve el nombre original de la persona y el motivo de la solicitud. La persona debe prever que se llevará a cabo una reunión presencial o por video para verificar su identidad anterior y la nueva.

**2. Documentos que comprueban la identidad anterior.** Al momento de la verificación presencial, la persona deberá traer uno de los documentos de identidad siguientes:

- Original firmado, identificación con fotografía emitida por el gobierno (por ejemplo, licencia de conducir, pasaporte), o certificado de nacimiento original, o
- Casos especiales (por ejemplo, refugiados, extranjeros indocumentados) para los cuales el sacerdote a cargo u otra persona autorizada puede considerar otras pruebas, como identificación de estudiante, documentos de refugiados, registro de bautismo, registros bancarios, registro de seguro médico.

Se deben presentar algunas pruebas de la identidad anterior, aunque en casos difíciles, también se pueden aceptar declaraciones juradas de profesionales autorizados (por ejemplo, médicos, abogados, clérigos) que puedan dar fe de la identidad anterior de una persona. Estos documentos de identidad deben ser conservados por el solicitante.

**3. Documentos que prueban el cambio de identidad.** Al momento de la entrevista presencial, traiga copias originales de los documentos de verificación o de declaraciones para mostrar el cambio de identidad al sacerdote o a la persona autorizada. El solicitante conservará estos documentos. Sólo se requiere uno de los siguientes:

- Identificación con foto emitida por el gobierno que muestra el nuevo nombre
- Nuevos documentos de ciudadanía
- Orden judicial (a favor o en contra de una solicitud)\*
- Certificado de matrimonio
- Documentos de divorcio
- Prueba de adopción

\*En casos difíciles en los que, por ejemplo, una orden judicial, una decisión administrativa oficial o una prohibición de ley rechace una solicitud de buena fe para el cambio de nombre, las personas pueden demostrar al sacerdote a cargo que se cometió un error perjudicial. Los cambios de nombre son aconsejables en estas situaciones siempre que no haya indicios de fraude.

**4. Limitación a los cambios personales.** Los cambios suelen limitarse a las personas directamente afectadas por el cambio de nombre y, por lo general, no se permiten para los nombres personales de los patrocinadores, padres, testigos y otras personas que no sean beneficiarios directos del sacramento.

#### **Enmiendas de género en el registro parroquial**

Solicitar un cambio de identidad de género en el registro parroquial es algo diferente. Aquí también, el proceso comienza con una solicitud escrita de intención. La solicitud debe ser dirigida al sacerdote a cargo. Debe indicar de manera breve el deseo de la persona de modificar su identificación de género en el registro original. La persona debe prever una verificación presencial de sus documentos de identidad anteriores y nuevos. Estas son algunas de las formas en las que se puede lograr un cambio.

1. Algunas personas tendrán una identificación vigente emitida por el gobierno que demuestre que han cambiado su identificador de género y de nombre. Estas personas pueden hacer un cambio de género y de nombre de manera simultánea siguiendo el procedimiento (arriba) para el cambio de nombre. En este caso, el sacerdote a cargo u otra persona autorizada puede hacer el cambio de género en el registro parroquial sin ningún documento adicional.
2. Personas que han cambiado su identificador de género en un documento de identidad emitido por el gobierno pero que han conservado su nombre de pila. Basta que muestren la identificación al sacerdote o a la persona autorizada durante una solicitud presencial.
3. Puede que las personas quieran cambiar su marcador de identidad de género, pero no han logrado conseguir una identificación emitida por el gobierno. Las personas sin identificación pueden solicitar un cambio en su registro presentando una declaración jurada firmada que atestigüe su identidad. El sacerdote a cargo u otra persona autorizada podrá aceptar y mantener esta solicitud como válida sobre la base de la declaración jurada de la persona.
4. Algunas personas pueden solicitar que su identificador de género se cambie a un marcador no binario que por lo general se indica con una “X”. Las normas civiles actuales recomiendan que se adopte este cambio.
5. Otras solicitudes que pueden recibirse incluyen entradas neutras en cuanto al género, como “cónyuge” en un registro de matrimonio o “padre” en lugar de madre o padre en un registro de bautismo. Lo ideal sería que ambas entradas se adopten de forma prospectiva. Los cambios retrospectivos en el registro sólo deben permitirse para las personas que sean los beneficiarios reales del sacramento.

#### **Mejores prácticas para enmendar y mantener un registro auténtico**

- En los registros parroquiales y otros registros permanentes en papel, tache con una sola línea la información original, pero mantenga legible el contenido anterior. Firme o ponga sus iniciales y la fecha junto a lo que ha sido tachado. Agregue la nueva información contiguo a la entrada original, en el margen u otro espacio disponible, incluyendo la fecha actual. Los registros parroquiales de menos de 80 años (regulación del censo de Estados Unidos) deben tratarse como registros privados y no deben ser vistos por personas no autorizadas.
- Para los actos sacramentales mantenidos como registros electrónicos, se debe generar una copia en papel para el Registro Parroquial que debe ser firmada. En lugar de una copia en papel, se debe colocar una firma electrónica para cumplir con los requisitos canónicos mínimos. No se puede sobreestimar la importancia de archivar los registros electrónicos.
- Cambiar los registros de índice (en papel o electrónicos), añadir una referencia cruzada bajo el nuevo nombre y mantenerlos en privado.
- Las enmiendas y correcciones en los registros electrónicos deben seguir los mismos principios que el papel. Al editar la base de datos electrónica para los registros permanentes de membresía y del personal, no se debe sobrescribir el registro antiguo, sino crear un nuevo registro. Traslade la

entrada original a una sección restringida de la base de datos. Tenga en cuenta que los registros de la identidad anterior suelen considerarse privados y no están a disposición de consulta de terceros.

- Los datos de identidad/nombre anteriores en los registros administrativos de rutina deben eliminarse y reemplazarse con los nuevos datos.
- La documentación de apoyo con información de identificación personal debe ser devuelta a la persona, pero la evidencia de la solicitud original de una persona para un cambio de registro parroquial debe ser conservada de forma confidencial durante un período de reporte del año en curso más un año calendario adicional.
- Las personas tienen un interés de propiedad en su nombre y otros datos personales, incluyendo el derecho a modificar esa información si es inexacta. Sin embargo, por lo general, las entradas originales que afectan la identidad de los participantes secundarios (por ejemplo, sacerdotes, padres, patrocinadores), los lugares y las fechas no son sujetos a enmienda.

### **Sitios de agregación recomendados: Fuentes de leyes y procedimientos**

Los Archivos de la Iglesia Episcopal consultaron una amplia gama de leyes, reglamentos y pautas para este informe. Una bibliografía de estas fuentes está disponible a solicitud ([archives@episcopalarchives.org](mailto:archives@episcopalarchives.org)). Aquí encontrará una selección de sitios web recomendados.

Proyecto de Avance del Movimiento. “Instantánea de los mapas de la igualdad: Igualdad LGBTQ por estado”. Accedido el 19 de junio de 2020. <https://www.lgbtmap.org/equality-maps/>

USLegal. “Leyes de cambio de nombre por estado”. Accedido el 19 de junio de 2020. <http://namechange.uslegal.com/name-changes-laws-by-state/>

*Informe de mapeo translegal: Reconocimiento ante la ley, noviembre de 2017.* ILGA World (Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales). [https://ilga.org/downloads/ILGA\\_Trans\\_Legal\\_Mapping\\_Report\\_2017\\_ENG.pdf](https://ilga.org/downloads/ILGA_Trans_Legal_Mapping_Report_2017_ENG.pdf)

Este documento estudia las leyes de cambio de nombre y de marcadores de género en todo el mundo, tiene algunas lagunas. Aunque algo anticuado, es el sitio más actualizado que hemos encontrado.

Respeto Trans versus Fobia Trans a nivel mundial por Trans Gender Europe.

<https://transrespect.org/en/map/legal-gender-recognition-change-of-name/>

Este es un mapa detallado sobre los requisitos internacionales de cambio de nombre para las personas trans. Llena algunos vacíos pero deja otros. Debe ser consultado con los sitios de encuestas mundiales, por ejemplo, el *Informe de Mapeo Jurídico Trans* arriba mencionado.